



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cunday, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular 73226-4089-001-2019-00064-00
Banagrario S.A contra Ulisser Angel Cortés

Según solicitud allegada por la doctora NELSY ROSALBINA VALENCIA HURTADO en su calidad de Curadora Ad-litem del demandado Ulisser Angel Cortés y las constancias secretariales respectivas, se observa que en otrora se notificó debidamente del auto mandamiento de pago, asumiendo la defensa del extremo pasivo y fue contestada la demanda en término oportuno.

En lo que respecta a su solicitud sobre fijación de gastos de Curaduría, tenemos que el numeral 7º del artículo 48 del CGP contempla que *"La designación del Curador Adlitem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio....."*

En sana y lógica interpretación, ello no impide que a la designada le sean cancelados todos aquellos gastos que asuma con ocasión del cumplimiento del cargo, en el caso particular de la mencionada profesional del derecho, cobra relevancia, porque su oficina no es en Cunday desde luego ha de tener otros compromisos judiciales que denotan tiempo, espacio y desplazamientos, ello implica que deba incluso transportarse a efectuar la misión encomendada y lo que de ella se derive. Por consiguiente, se considera prudente fijar gastos de Curaduría en la suma de \$ 400.000, a su favor, y, a cargo del demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Conocimiento de Cunday Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como gastos de Curaduría, la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) M/cte, según se ha motivado, en favor de la designada Dra NELSY ROSALBINA VALENCIA HURTADO, y, a cargo del demandante.

Ejecutivo Singular 73226-4089-001-2019-00064-00
Banagrario S.A contra Ulisser Angel Cortés

SEGUNDO: Líquidense las costas y se insta a las partes para los efectos del artículo 446 CGP.

TERCERO: Publíquese de acuerdo a la Ley 2213 de 2022

Notifíquese y Cúmplase,



FLOR YOLANDA RODRIGUEZ HERNANDEZ
Juez.

fyrh